

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio. Provea.

Turbaco (Bol), 6 de octubre de 2020


KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

En el presente caso, se acompañó a la demanda como título ejecutivo una certificación emitida por el administrador y representante legal de la propiedad horizontal denominada URBANIZACION EL ZAPOTE LTDA, señor JAIRO ACEVEDO CAMARGO, para el cobro de unas sumas de dinero por concepto de cuotas de administración.

Tomando miramiento a la forma en que se encuentra redactado el documento presentado como base de ejecución, se concluye fácilmente que la obligación pretendida por la parte ejecutante carece de los requisitos de claridad y especificidad de la misma, exigido por el artículo 422 del C.G. del P., para la existencia del título.

En efecto, al examinarse el título ejecutivo cuyo cobro se pretende por esta vía judicial, se encuentra que, no hay claridad en cuanto a la exigibilidad de la obligación, pues, se pacta el pago de cuotas administración desde enero de 1992 hasta diciembre de 1994, luego de enero de 2012 a diciembre de 2012, y finalmente de enero de 2019 a diciembre de 2019, sin que se indique a que días específicos corresponde dicha fecha, no permitiendo así saber con certeza una fecha de vencimiento determinada, pues se reitera, no se clarifica a que días corresponde el vencimiento en mención.

Por lo tanto, no reuniendo los requisitos señalados para la existencia de un título ejecutivo, mal puede librarse ejecución con base a un documento que no presta merito ejecutivo.

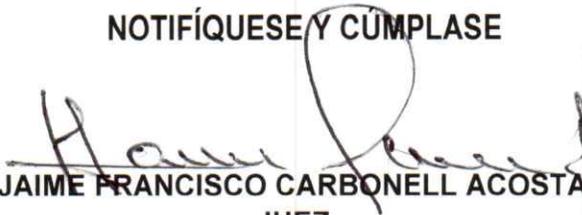
En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en el presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en las parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 53 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 6 de octubre de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 09 de 10 2020


KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA